

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20170526161565124111178

RESOLUCIONES

Mayo 26, 2017 16:15

Radicado 00-001178



“Por medio de la cual se corrige el artículo 1° de la Resolución Metropolitana N°. 000488 de 3 de abril de 2017, y se toman otras determinaciones”

CM5-01-4486

ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S

EI ASESOR JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N°000397 de 12 de enero de 2016, la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S, con NIT. 900.625.898--40, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.265.308, presentó ante la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales industriales generadas en la actividad de la E.D.S. ZEUSS EL CAMPESTRE; operada por dicha sociedad, ubicada en la carrera 43 A No. 18 Sur 80 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P, coordenadas X: 6°11'6,76" y Y:75°34'43,65", con caudal de descarga sin aforo de 8h/día, 30 días/mes.. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 01 4486.
2. Que consecuente con la petición elevada, y cumplidos los requisitos de ley para tal fin, a través del Auto N° 000260 de 18 de marzo de 2016, se admitió la solicitud de permiso vertimientos de aguas residuales industriales generadas en la actividad de la E.D.S. ZEUSS EL CAMPESTRE, presentada por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S, con NIT. 900.625.898-4, representada legalmente por la señora CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.265.308, en desarrollo de la actividad industrial, ubicada en la carrera 43 A No. 18 Sur 80 del municipio de Medellín.
3. Que dicha actuación administrativa fue notificada por aviso el día 2 de mayo de 2016, a la señora CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.265.308, en calidad de representante legal de la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S

4. Que el Auto N° 000260 de 18 de marzo de 2016, señaló en el artículo 4°, de la parte dispositiva lo siguiente:

*(...) **Artículo 4°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS (\$764.018), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.391). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario*

***Parágrafo.** Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.(..).”*

5. Que mediante Resolución Metropolitana 488 de 3 de Abril de 2017 “Por medio de la cual se corrige el artículo 4° del auto de inicio N° 0260 de 18 de marzo de 2016, y se toman otras determinaciones”, señaló en el artículo 1°, de la parte dispositiva lo siguiente:

*“**Artículo 1°:** Corregir parcialmente el artículo 5° del Auto No. 000152 de 24 de Febrero de 2016, por el cual se estableció el pago por servicios de evaluación del trámite ambiental en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.744.639) en el sentido de indicar que la suma que debe cancelar el interesado por los servicios de evaluación ambiental asciende a la suma de, CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.046.378), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa, dicho artículo quedará de la siguiente manera: (...)”*

6. Que la Resolución Metropolitana 488 de 3 de Abril de 2017 no surtió la etapa de notificación, ya que se evidenció un error formal en el artículo 1°, pues corrige el artículo 5° del Auto 000152 de 24 de febrero de 2016, mas no el artículo 4° del Auto 000260 de 18 de marzo de 2016, el cual es objeto de modificación mediante el presente acto administrativo.

7. Que es procedente traer a colación lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el cual preceptúa que:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

8. Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
9. Que esta Autoridad ambiental teniendo en cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, considera que es pertinente modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución Metropolitana 000488 de 3 de Abril de 2017 "Por medio de la cual se corrige el artículo 4° del Auto de inicio No. 000260 de 18 de marzo de 2016 y se toman otras determinaciones", respecto a establecer que en la parte resolutive en su artículo 1° el auto de inicio a corregir es el No. 000260 de 18 de marzo de 2016 y no el N° 152 de 24 de febrero de 2016, y el artículo es el 4° y no el 5°.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. **Corregir** el artículo 1° de la Resolución Metropolitana 00488 del 3 de Abril de 2017, "Por medio de la cual se corrige el artículo 4° del auto de inicio N° 0260 de 18 de marzo de 2016, y se toman otras determinaciones", el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1°. **Corregir** parcialmente el artículo 4° del Auto No. 000260 de 18 de Abril de 2016, por el cual se estableció el pago por servicios de evaluación del trámite ambiental en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.744.639) en el sentido de indicar que la suma que debe cancelar el interesado por los servicios de evaluación ambiental asciende a la suma de, CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.046.378), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa, dicho artículo quedará de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.046.378) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL SIETE PESOS (\$30.007). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto

administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 2º. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana 00488 del 3 de Abril de 2017, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3º. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metrocol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Jurídica Ambiental


Carolina Bedoya-Cano
Abogada Contratista/ Proyectó


Ana Margarita Giraldo Posada
Abogada contratista/ Revisó

Con copia: CM5-01-4486 / Código SIM: 948791



20170526161565124111178

RESOLUCIONES

Mayo 26, 2017 16:15

Radicado 00-001178

